

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATO DE OBRA DEL PROYECTO “RESTAURACIÓN DE LA ERMITA DE SAN JUAN DE SOCUEVA EN ARREDONDO (CANTABRIA)”

### MEMORIA DE NECESIDAD y JUSTIFICACION DEL CONTRATO (arts. 28 y 116.4 LCSP)

#### 1 - NECESIDAD DEL CONTRATO (ART 28 LCSP)

El Estatuto de Autonomía de Cantabria en su artículo 24.17, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia exclusiva en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico y arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma.

El artículo 2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, señala que la Administración Autonómica orientará su actuación de acuerdo con (entre otras) la finalidad de adoptar las adecuadas medidas financieras necesarias para la protección, conservación y rehabilitación del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Por su parte, el artículo 5 de la citada Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que, en relación con los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria, es deber de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria *“asegurar su conservación, bien llevando cabo las obras necesarias y adoptando las medidas oportunas en cada caso, bien facilitando a entidades públicas y personas físicas y jurídicas privadas las ayudas pertinentes para el cumplimiento de dichos fines”*.

La contratación de las obras es necesaria para el cumplimiento de los fines institucionales de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y para su transmisión a generaciones futuras, de acuerdo con los artículos 2 y 5 de la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria a los que se ha hecho referencia.

En virtud de lo establecido en el artículo quinto del Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, corresponden a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica *“las competencias atribuidas por las leyes de Patrimonio Cultural de Cantabria”*.

En el ámbito de dichas competencias desde ésta Dirección General se ha detectado la necesidad de intervenir para la restauración de la Ermita de San Juan de Socueva, en el T.M. de Arredondo, con el objetivo de restauración y consolidación de la misma interviniendo en el acceso desde el exterior, la restauración del presbiterio (camarín tallado en la roca que alberga el altar), la nave de la cueva (anterior al presbiterio), el vestíbulo (nártex o zaguán) situado a la entrada, la fachada de roca, el atrio (soportal), el retablo y el cierre de piedra armada existente en el patio anterior al soporta.

La Ermita de San Juan de Socueva fue declarada Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento Histórico-Artístico, por Decreto 26/1985, de 14 de marzo de 1985, BOC de 29 de marzo de 1985.

El Proyecto Básico y de Ejecución ha sido redactado por los arquitectos de la Oficina Técnica de la Dirección General de Cultura, José María Páez Mañá, Manuel Blanco Santiago y Javier de la Pedraja Murgoitio, y aprobado por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte el 27 de junio de 2018.

La adjudicación y ejecución de la obra contemplada en el proyecto redactado y aprobado, permitirá a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, cumplir con las finalidades y los deberes

que la Ley de Patrimonio Cultural atribuye a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## **OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato de obra es la RESTAURACIÓN DE LA ERMITA DE SAN JUAN DE SOCUEVA EN ARREDONDO (CANTABRIA) con base en el proyecto básico y de ejecución citado arriba.

El objeto del contrato tiene una relación directa, clara y proporcional con las necesidades a las que se pretende dar satisfacción, de asegurar la conservación de la Ermita realizando en ella las obras de restauración necesarias.

## **2 –JUSTIFICACION DE ASPECTOS DE LA CONTRATACION (116.4 LCSP)**

### **a.- Elección del procedimiento de licitación.**

Aunque el valor estimado del contrato inferior a 2.000.000,00 € y podría acudir al procedimiento abierto simplificado, se ha entendido que dado que las obras tienen por objeto un Bien de Interés Cultural que tiene la categoría de Monumento es necesario asignar el 30% de los puntos a la Memoria sobre el proyecto y a la Memoria sobre la ejecución de los trabajos, criterio de adjudicación que depende de juicio de valor por lo que no cabría en este caso acudir al procedimiento abierto simplificado.

La intervención que se plantea tiene como finalidad la restauración y conservación de un Monumento que forma parte del Patrimonio Cultural de Cantabria y del Patrimonio Histórico Español, preservando su valor y cualidades estéticas e históricas. Se entiende necesaria la asignación del 30% de la puntuación a la Memoria sobre el proyecto y la Memoria sobre la ejecución de los trabajos, porque ambos documentos revelarán el conocimiento del licitante tanto del Monumento, como del proyecto y de la obra a realizar, mostrando el necesario conocimiento del Monumento y de la cultura y las técnicas que le son relevante para abordar la obra.

Se elige este procedimiento por entender que es procedimiento más adecuado, ya que se quiere que cualquier empresario interesado que cumpla con los requisitos de solvencia exigidos pueda presentar su oferta, siendo por tanto el procedimiento que mejor se ajusta a los principios que rigen la contratación del sector público.

### **b.- Clasificación exigida a los participantes**

No se exige clasificación a los participantes, ya que el valor estimado del contrato es inferior a 500.000 euros, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 LCSP no es requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de. De acuerdo con el artículo 77.1.a) LCSP el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente con los medios establecidos en el Pliego o mediante su clasificación como contratista de obra en el Grupo: K Subgrupo: 7 Categoría: 1.

### **c.- Criterios de solvencia, de adjudicación y condiciones especiales de ejecución.**

En el pliego se indican tanto requisitos de solvencia económica y financiera como los requisitos de solvencia técnica o profesional.

Los **criterios de solvencia** son en cuanto a la solvencia económica y financiera, el volumen anual de negocios con el límite indicado en el artículo 87.1 a) de la LCSP y un seguro de responsabilidad por medios profesionales.

En cuanto a la solvencia técnica la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años con un mínimo que respeta lo indicado en el artículo 88.3 de la LCSP, por entenderse como el aspecto más importante en este tipo de contrato el que la empresa tenga experiencia en trabajos análogos.

En lo que se refiere a las **empresas de nueva creación** la adscripción de los medios exigidos para la ejecución del contrato, acreditará su solvencia técnica.

Los **criterios de adjudicación** que se han elegido para la obra se han basado en la necesidad de que los licitadores tengan un conocimiento exhaustivo del Monumento, del proyecto y de la obra a ejecutar, valorándose, por ello, la idoneidad y el nivel de comprensión del proyecto demostrado por la memoria de la oferta, al exponer sus puntos críticos y aspectos que necesitarán posterior concreción o mejora su contenido y grado de detalle de la metodología de ejecución, así como los procedimientos de trabajo; y el correcto enfoque y entendimiento de la obra a realizar expuesto por la memoria de la oferta, y la coherencia del planteamiento que se establezca para la ejecución de la obra, desde los puntos de vista técnico y económico, considerándose más positivamente el estudio de la ejecución de la obra. Considerándose fundamental que se demuestren estos conocimientos ya que las obras se llevarán a cabo en un Monumento del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Por todo ello y para satisfacer la necesidad descrita y justificada en el párrafo anterior, se ha entendido apropiada la asignación máxima de 30 puntos a la puntuación de los **criterios evaluables mediante juicio de valor**: la Memoria sobre el proyecto y la Memoria sobre la ejecución de los trabajos, porque ambos documentos revelarán el conocimiento del licitante tanto del Monumento, como del proyecto y de la obra a realizar, mostrando su entendimiento de los aspectos, la cultura y las técnicas relevantes para abordar la obra.

Se atribuye una puntuación máxima de 70 puntos a la valoración de la propuesta económica, que es el único criterio **evaluable mediante fórmulas matemáticas**.

A los efectos de la **justificación de la elección de las fórmulas** incorporadas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, exigida por el artículo 146.2 LCSP, se señala que se han elegido unas fórmulas de valoración de la propuesta económica que hacen que la puntuación sea de carácter proporcional a la baja de las ofertas presentadas, es decir, a la oferta más baja, la mayor puntuación. La aplicación de las fórmulas hace que las diferencias económicas entre las ofertas, tengan un reflejo significativo en las diferencias de puntuación que se otorgan, atribuyendo una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarda la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias.

#### **d.- Valor estimado del contrato.**

Calculado conforme al art 101 de la LCSP, consta en la cláusula D del PCAP en los siguientes términos:

Valor estimado (IVA excluido): 64.894,29 €

Desglose del valor estimado:

P.E.M. Presupuesto de Ejecución Material: 54.533,02 €

VICEPRESIDENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
CULTURAL Y MEMORIA HISTÓRICA  
Servicio de Patrimonio Cultural

Gastos Generales del contratista (13% PEM):	7.089,29 €
Beneficio Industrial del contratista (6% PEM):	<u>3.271,98 €</u>
Total, presupuesto neto:	64.894,29 €
Posibles modificaciones del contrato (20%):	12.978,85 €
<b>Total, estimado del contrato:</b>	<b>77.873,14 €</b>

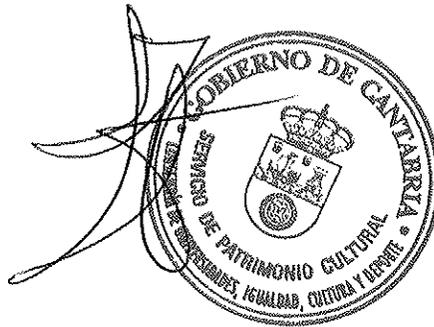
Según se establece en el artículo 101 el valor estimado del contrato se corresponde con el importe total de la obra más la totalidad de las modificaciones al alza previstas en la cláusula S de este pliego, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**e - Decisión de no dividir en lotes**

La naturaleza del objeto del contrato es la realización de una obra completa conforme a un proyecto definido que constituye una unidad en su conjunto, requiriendo una coordinación de las diversas prestaciones que lo integran para asegurar su correcta ejecución lo que podría verse imposibilitado en caso de división por lotes y ejecución por contratistas diferentes.

Santander, 12 de mayo de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL  
Y MEMORIA HISTÓRICA



SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE